

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2776

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-43058/ ALVARO SANCHEZ DIAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-38817 del 28 DE FEBRERO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FREDY HERNAN FLOREZ VEGA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-43058.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2018
SDM-SC- 38817

Señor (a):
ALVARO SANCHEZ DIAZ
CARRERA 75 No. 80 A – 04 MINUTO DE DIOS
TELÉFONO: 5356524 - 3102106702
CIUDAD

REF: RTA- SDM-43058/2018

Señor(a) Sanchez Diaz:

En atención al radicado de la referencia, le informo que dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores", se reitera la información extendida mediante el oficio **SDM-SC- 22263 del 05 de febrero de 2018**, con el que se le dio respuesta a su petición radicada bajo el **SDM-15840/2018**.

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar nuevamente que una vez verificado en el histórico de direcciones reportado por Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), el comparendo No. **11001000000016133960 del 09/19/2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada por el Organismo de Tránsito para la fecha de la imposición del comparendo, correspondía a la **KR 75 No. 80 A - 04 EN BOGOTA**, dirección que se encuentra vigente desde el día **09 de noviembre de 2015 a la fecha**, como se puede visualizar en la siguiente imagen:

Información Conductor				
Identificación	Documento		Expedida en	
C19304777	CÉDULA DE CIUDA		BOGOTA	
Nombres		Apellidos		
ALVARO		SANCHEZ		
Fecha	Sexo		Teléfono	
1955-06-01	☒ H ☐ M ☐ I		0000000	
Ciudad		País		
BOGOTA		COLOMBIA		
Dirección				
KR 75 No. 80 A - 04				

El comparendo No. **11001000000016133960 del 09/19/2017**, fue remitido a la dirección con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal "**CERRADO**", con dos intentos de notificaciones, de fecha; 23 y 27 de septiembre de 2017, hecho que no es atribuible a la administración, como se observa en la imagen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CD
Bogotá, Av. 28 No. 34-11
PBX: 744 0704
01-8000-180704

Nº: 530141717-8

7 0 1 5 9 1 7 6 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP: 110010

O. PRODUCTO: 22897
11001000000016133960

ALVARO SANCHEZ DIAZ / VDE971
Tel: 3102106702 -
KR 75 No. 80 A - 04
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 110021

FECH: 2017-09-20 HORA: 13:18

PESO EN GRAMOS: DICE CONTENIDOR

VALOR DEL SERVICIO: \$564.33 COMPARENDOS ELECTRONICOS

Recibo Conforme: 254

Moneda E.C. o Sella: 309

FECHA Y HORA:

Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS

1. AVISO DE INTENTO ENTREGA
Fecha de Intento y Hora: 23-9-18

CARSA DE DEVOLUCION
CIV. MALA
CIV. INCOMPLETA
NO RESIBE
RECHAZADO
SE TRASLADO
DENEGADO
CIV. NO
INTENTO DE ENTREGA 1
INTENTO DE ENTREGA 2

DESCRIPCION DEL PREDIO

REMUERO	PISOS	FACHADA	Puerta
☒	☒	☒	☒
☒	☒	☒	☒
☒	☒	☒	☒
☒	☒	☒	☒
☒	☒	☒	☒

Lic. Min. Com. 362990 E. Postal 0378 www.coldelivery.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

Es preciso indicarle que, la causal CERRADO corresponde a que al momento de hacer la respectiva visita a su domicilio con el ánimo de efectuar la notificación personal del comparendo 11001000000016133960, no pudo hacerse efectiva la entrega pues como se le manifestó anteriormente se realizó la gestión en dos (02) ocasiones y el corresponsal de la oficina de correspondencia no encontró persona alguna quien pudiese recibir la orden de comparendo a notificar.

De igual manera, le aclaro que dicha causal está permitida por la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"

En relación con lo anterior, es importante resaltar, que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es de tema particular que usted debe tratar directamente con las personas y/o persona que pueda recibir sus comunicados.

Así mismo, la empresa de mensajería, certifica a la Secretaría Distrital de Movilidad las entregas y devoluciones de los documentos gestionados por ellos en la ejecución del contrato, por tal motivo para la administración goza de toda credibilidad legal las actividades adelantadas por la empresa de mensajería.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016133960	RESOLUCION AVISO 069 DEL 2017-10-09 NOTIFICADO 17/10/2017

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

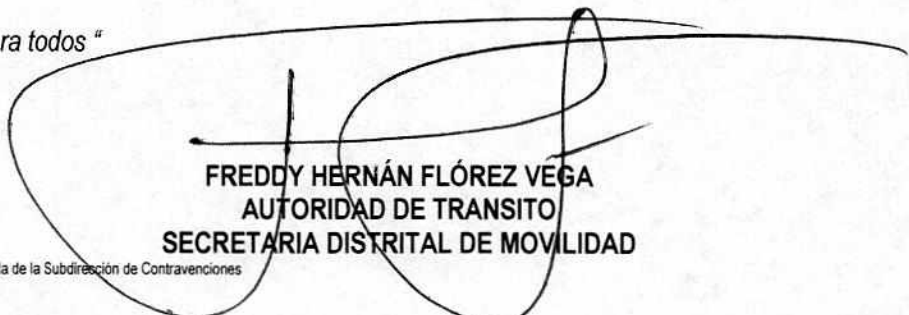
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión al comparendo bajo estudio, reviste de legalidad y, la fecha ningún acto administrativo emitido con ocasión al mismo se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "


FREDDY HERNÁN FLÓREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Kathy Acosta- Abogada de la Subdirección de Contravenciones